



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035-2025-MPA/GM

Ascope, 05 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:



El Exp. Administrativo N° 5516-2024 Solicitud reiterativa de pago de fecha 29 de octubre de 2024, Informe N° 0531-2024-ORH/MPA de fecha 06 de diciembre de 2024, Informe N° 005-2025-MPA-OGAJ/JLVCH de fecha 20 de enero de 2025, Informe N° 021-2024-MPA/OGPP de fecha 20 de enero de 2024, Informe N° 0041-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio



Que, la administración Municipal, se rige entre otros principios consagrados en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por el Principio de Legalidad; el mismo que refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, pero dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Principio del debido procedimiento; Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...) y el Principio de imparcialidad; Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;



Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático y fomentando la negociación colectiva y promoviendo formas de solución pacífica de los conflictos laborales, además de precisar que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. A partir de ello, es menester señalar que como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y respetando la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral. De otro lado, en caso



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

la entidad considere que el convenio colectivo adolece de un vicio de nulidad, deberá impugnar el mismo ante la vía judicial correspondiente, debiendo cumplir con lo pactado convencionalmente hasta que el órgano jurisdiccional respectivo emita el fallo que declare su nulidad;

Que, mediante Exp. Administrativo N° 5516-2024 que contiene la Solicitud reiterativa de pago de fecha 29 de octubre de 2024, el servidor obrero JOSÉ ALBERTO ROJAS VARGAS solicita el pago de bonificación por cumplir 30 años de servicios, indicando que, al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 280-2016-MPA de fecha 28 de junio del 2016, la misma que aprueba nuestra Convención Colectiva 2016- 2017 y que rige desde el 01 de enero del 2017, se cumpla con dicho petitorio SOLICITA el pago de la BONIFICACION POR CUMPLIR TREINTA ANOS DE SERVICIOS toda vez que el 27 de Julio del 2020, he CUMPLIDO los treinta (30) años de tiempo de servicios en esta Entidad, ascendente a 02 remuneraciones integras mensuales tal como lo establece el acuerdo de la Tercera Clausula de la Convención Colectiva, aprobada por la referida resolución antes mencionada. Asimismo, señala que, con la Resolución de Alcaldía N° 251-90 de fecha 27 de Julio de 1990, se le promueve a obrero permanente, por lo que siendo a la fecha tiene treinta (30) años de tiempo de servicios desempeñando labores de naturaleza permanente en esta entidad Municipal, situación fáctica que se demuestra con la documentación mencionada y en virtud al Principio de Primacía de la Realidad. Asimismo, refiere que, mediante artículo 24° de la Constitución Política, se establece en su segundo párrafo de forma literal que "[...] **el pago de las Remuneraciones y de los Beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del Empleador**";

Que, mediante Informe N° 0531-2024-ORH/MPA de fecha 06 de diciembre de 2024, la Especialista de Recursos Humanos, Abog. Elizabeth Santos Marquina, señala que, de lo solicitado es preciso indicar que, el Servidor Sr. José Alberto Rojas Vargas, ingresó a laborar en esta entidad en fecha 01 de julio de 1990, teniendo en la actualidad la condición de trabajador obrero permanente bajo el D.L. 728., ello en virtud de la Resolución de Alcaldía N° 251-90-CPA, de fecha 27 de julio de 1990. Asimismo, indica que, de los documentos anexados a la carta de la referencia, se puede visualizar la Resolución de Alcaldía N° 280-2016-MPA, de fecha 28 de junio de 2016, en donde se resuelve aprobar las actas de Instalación de Negociación y Continuación de fecha 24 de mayo, 02 de junio y 07 de junio del 2016, que forman parte integral de la presente Resolución; las mismas que contienen las fórmulas de arreglo de los puntos arribados de la Negociación Colectiva por la Comisión Negociadora 2016-2017, y que regirán a partir del 01 de enero de 2017, para los servidores obreros permanentes de esta Entidad Edil. Refiere que, de la antes referida Resolución de Alcaldía, que se encuentra anexada al Acta de Negociación Colectiva de la Comisión Paritaria 2016-2017 Municipalidad Provincial de Ascope, la misma que en su disposición TERCERA establece lo siguiente: "la Municipalidad conviene en otorgar a sus trabajadores obreros dos bonificaciones por tiempo de servicios al cumplir los años de servicios que se indican a continuación: Al cumplir 25 años de servicios: 2 remuneraciones integras vigentes a la fecha, Al cumplir 30 años de servicios : 3 remuneraciones integras vigentes a la fecha. La Comisión Negociadora por unanimidad acordó: **La Municipalidad Provincial de Ascope se compromete a cancelar dos remuneraciones integras al momento de cumplir 30 años de servicio.** Por otro lado, indica que, se tiene conocimiento que la gestión municipal del periodo 2019-2022, judicializó todas las Negociaciones Colectivas a partir de los periodos 2015 al 2018, razón por la cual solicita opinión legal con la finalidad de determinar si le corresponde el pago de la bonificación por haber cumplido 30 años de servicios teniendo en cuenta que la remuneración que percibía durante el año 2020 fue de S/. 1967.00 Soles;

Que, con Informe N° 005-2025-MPA-OGAJ/JLVCH de fecha 20 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a cargo del Abog. José Luis Vera Chávez, le solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto informe sobre disponibilidad presupuestal para asumir el pago de la bonificación a favor del servidor JOSÉ ALBERTO ROJAS VARGAS;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Que, mediante Informe N° 021-2024-MPA/OGPP de fecha 20 de enero de 2025, mediante documento de la referencia d) de fecha 20 de enero de 2024, el CPC John F. Grados Isla, emite su informe señalando que, de lo evaluado al Presupuesto Institucional, la Municipalidad Provincial de Ascope cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el presente año 2025 para el pago de bonificación por tiempo de servicio (por haber cumplido 30 años de servicio) a favor del servidor municipal José Alberto Rojas Vargas conforme a la R.A N° 280- 2016-MPA, por un importe de S/. 3,934.00 (Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 00/100 soles) la cual será financiada con la Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados; Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados, según lo solicitado en el documento de la referencia;



Que, con Informe N° 0041-2025-MPA/OGAJ/JLVCH, de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Abog. José Luis Vera Chávez, señala que, atendiendo a la fuerza vinculante del convenio colectivo, resulta incompatible que los acuerdos contenidos en el mismo sean desconocidos, postergados o modificados por cualquiera de las partes celebrantes, dado que su cumplimiento es imperativo y en los términos pactados. Por lo tanto, siendo que el presente convenio no ha sido cuestionado en la vía judicial, por tanto, mantiene su vigencia y validez en todos sus aspectos, razón por la cual este despacho teniendo en cuenta la fecha en la que ocurrió el hecho generador del beneficio, resulta **PROCEDENTE** otorgar por única vez a favor del servidor JOSÉ ALBERTO ROJAS VARGAS, respecto del pago de la bonificación por tiempo de servicios establecida en la Cláusula Tercera del Convenio Colectivo suscrito con fecha 07 de junio de 2016 por la comisión paritaria 2016-2017, Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITROMUN – Ascope, bonificación ascendente a la suma de S/. 3,934.00 (Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 00/100) Soles, de acuerdo al informe de la especialista de Recursos Humanos y a la disponibilidad otorgada por la Oficina de Recursos Humanos;



Que, en el presente caso, se tiene que el servidor **JOSÉ ALBERTO ROJAS VARGAS**, ingresó a la Entidad el 01 de julio de 1990 conforme a la Resolución de Alcaldía N° 251-90-CPA de fecha 27 de julio de 1990 por la cual se resuelve promover a los obreros con más de 03 meses de trabajo a la condición de obreros permanentes, entendiéndose a incorporarlos a la planilla de obreros permanentes, siendo que para el 01 de julio de 2020, cumplió 30 años de servicios, por lo que le corresponde que el cálculo de la liquidación por bonificación/asignación por cumplir 30 años de servicio sea calculada según la normativa vigente al momento en que ocurrió el hecho generador del beneficio. Al respecto, para otorgar la asignación por cumplir veinticinco (25) y treinta (30) años de servicios en favor del servidor público nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, se debe tener en cuenta las normas vigentes al momento de producirse el supuesto de hecho respectivo;



Que, de otro lado, debemos tener en cuenta que, con fecha 07 de junio de 2016 se llevó a cabo la negociación colectiva de la comisión paritaria 2016-2017 entre el Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITROMUN – Ascope, en donde se negoció la posibilidad de otorgar a los servidores obreros, según la cláusula tercera del convenio colectivo, 02 (dos) remuneraciones íntegras al momento de cumplir los 30 años de servicios. De conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, se debe precisar que los convenios colectivos mantienen su vigencia mientras no se declare la nulidad judicial, ello tiene sustento en que el convenio colectivo tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado;



Que, en tal sentido, atendiendo a la fuerza vinculante del convenio colectivo, resulta incompatible que los acuerdos contenidos en el mismo sean desconocidos, postergados o modificados por cualquiera de las partes celebrantes, dado que su cumplimiento es imperativo y en los términos pactados. Por lo tanto, siendo que el presente convenio no ha sido cuestionado en la vía judicial, por tanto, mantiene su vigencia y validez en todos sus aspectos, razón por la cual este despacho teniendo en cuenta la fecha en la que ocurrió el hecho generador del beneficio, resulta **PROCEDENTE** otorgar por única vez a favor del servidor



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

JOSÉ ALBERTO ROJAS VARGAS, respecto del pago de la bonificación por tiempo de servicios establecida en la Cláusula Tercera del Convenio Colectivo suscrito con fecha 07 de junio de 2016 por la comisión paritaria 2016-2017, Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales SITROMUN – Ascope, bonificación ascendente a la suma de S/. 3,934.00 (Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro con 00/100) Soles, de acuerdo al informe de la especialista de Recursos Humanos y a la disponibilidad otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

Que, habiéndose verificado en el presente expediente la observancia de todos los requisitos exigidos, es pertinente emitir el acto resolutivo mediante el cual se aprueben las bases administrativas y se continúe con la secuela del proceso de selección, y teniendo en cuenta que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del principio de confianza y del principio de presunción de veracidad, referente a los informes que sustentan y sirven para la motivación de la presente Resolución, los mismos que se encuentran resaltados en la presente y sirve para la decisión correspondiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco del TUO de la Ley N°30225, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, el Texto Único Ordenado de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 221-2024-MPA/A, de fecha 22 de octubre de 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del trabajador obrero **JOSÉ ALBERTO ROJAS VARGAS** identificado con DNI N° 18827102; en consecuencia, **RECONOCER POR ÚNICA VEZ**, el pago de la Bonificación por Tiempo de Servicios, por haber acumulado 30 años de servicios, a favor de **JOSÉ ALBERTO ROJAS VARGAS** hasta por la suma de **S/ 3,934.00 (Tres Mil Novecientos Treinta y Cuatro Con 00/100) soles**, de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 280-2016-MPA de fecha 28 de junio de 2016 y al amparo del informe de la especialista de Recursos Humanos y a la disponibilidad otorgada por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que las áreas competentes otorguen cumplimiento al mandato contenido en el artículo anterior, respecto del monto reconocido como deuda a favor del interesado;

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a las áreas correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

Abog. William Orlando Cáceres Alvarado
GERENTE MUNICIPAL